



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN N°

-00 4 3 9 6 -

03 SEP 2015

Por la cual se establecen criterios orientadores para la articulación de los Contenidos de la Malla Curricular y los Módulos Curriculares, denominados "**Herencia Raizal**", y los currículos escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de educación de básica y educación media del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de las atribuciones legales que le confieren el Artículo 305, numeral 1°, de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 13°, literal f, de la Ley 47 de 1993 y el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67, establece que: "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social..."

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 5°, establece como uno de los fines de la educación la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Así mismo, el artículo 77° establece que dentro de los límites fijados por la Ley General de Educación y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales y le otorga a las Secretarías de Educación la responsabilidad de la asesoría para el diseño y desarrollo de sus currículos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 715.

Que la Ley 115, literal c del artículo 14°, de conformidad con el Art. 67° de la Constitución Política, determina que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con "*La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales...*; y establece como uno de los fines de educación "*el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad*", teniendo entre sus objetivos primordiales de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a "*fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos*".

Que la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se ratificó por Colombia, el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT (Ginebra, 1989), en sus Artículos 4°, 27° y 31° establecen que *deben adoptarse medidas especiales que precisen salvaguardar las culturas, el medio ambiente de los pueblos interesados, en especial medidas de carácter educativo, en el que los programas y servicios de educación abarquen su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales*. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Que la Ley 115 en su Artículo 151° establece como una de las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, ejercer dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, "establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional", así como también, "fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos".

Que el decreto 804 de 1.995, reglamenta la atención educativa para los grupos étnicos y establece en su artículo 3° que en las entidades territoriales donde existan asentamientos de comunidades indígenas, negras y/o Raizales, se deberá incluir en los respectivos, planes de desarrollo educativo, propuestas de Etnoeducación para atender esta población, teniendo en cuenta la distribución de las competencias previstas en la Ley 60 de 1.993 y que dichos planes deberán consultar las particularidades de las culturas de los grupos étnicos, atendiendo la concepción multiétnica y cultural de la Nación y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Que en el decreto 1122 de 1.998, se expidió normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todos los establecimientos de educación formal del país, y que comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades negras y podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo.

Que la Ley 47 de 1993, en su Artículo 4º, define como una de las funciones del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina lograr la conservación y promoción de la cultura nativa raizal mediante la creación y ejecución de disposiciones tendientes a la protección del patrimonio cultural, tangible e intangible del departamento, y que se deben adoptar y desarrollar las medidas necesarias para fomentarla conservación y preservación de sus recursos naturales y del medio ambiente.

Que según el numeral 1º del artículo 65º de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, "corresponde a los municipios y distritos promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales"; así mismo, en el numeral 9º del artículo 31º, se encuentra establecido que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está "Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional".

Que la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza N°014, de noviembre 29 de 2013, le concedió unas facultades expresas al Gobierno Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con relación a la protección del patrimonio cultural del pueblo raizal.

Que el Archipiélago fue declarado como Reserva de la Biósfera *Seaflower* en el año 2000 por la UNESCO y en el año 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elevó a la Categoría de Distrito de Manejo Integrado "Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera *Seaflower*", por lo que se hace necesario el diseño e implementación de estrategias para contribuir con la consolidación de la Reserva de la Biosfera y del Área Marina Protegida (AMP) *Seaflower*, para que sea apropiada por todos los pobladores del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina encaminadas a la preservación y la promoción de las prácticas y manifestaciones culturales Raizales especialmente las relacionadas con lo marino-costero debido a que éstas constituyen parte fundamental de la dimensión cultural de la Reserva de la Biosfera.

Que el Ministerio de Educación Nacional, acorde con lo establecido en la Resolución 0740 de 2011 y dado que Colombia es un país multicultural y pluriétnico, viene implementando diferentes acciones encaminadas a fortalecer la oferta educativa que se desarrolla en los territorios ocupados por las comunidades étnicas, por lo que ha promovido estrategias para un mayor conocimiento y respeto por la diversidad y la herencia cultural, con la finalidad de proteger su identidad, costumbres, territorio, recursos naturales y sus formas particulares de ver el mundo.

Que el plan de desarrollo departamental 2012-2015 "*Para Tejer un Mundo más Humano y Seguro*" en el programa reconocimiento de la identidad cultural raizal, en su respectivo subprograma establece que existe la necesidad de la protección de la identidad, por lo que se deberá diseñar e implementar un currículo de la cultura raizal en las instituciones educativas de acuerdo con las metas 2012-2015 establecidas para tal finalidad.

Que es importante para la formación de la niñez y la juventud del archipiélago la inclusión de estos temas en la malla curricular de las áreas de Ciencias Sociales y Naturales porque son los socios y actores estratégicos para la conservación de las costumbres, expresiones de la cultura, la armonización y el uso sostenible de los recursos naturales, que garantizan la integridad y permanencia de las generaciones venideras, lo que convierte a la educación en una de las estrategias más significativas y eficaces para la apropiación y consolidación de la Reserva de Biosfera y del Área Marina Protegida *Seaflower*.

Que en el marco legal referenciado, se hace necesario reglamentar acciones educativas que permitan la puesta en marcha de estrategias y actividades pertinentes para la incorporación y desarrollo de una Asignatura de Educación Ambiental y Cultura Raizal y establecer los criterios orientadores para la implementación de currículos pertinentes en todas las instituciones públicas y privadas del Departamento Archipiélago, en los niveles de educación básica primaria, educación básica secundaria y educación media, con el objetivo de coadyuvar en la promoción, conocimiento y conservación de la herencia y la cultura nativa raizal, su territorio, su biodiversidad y sus recursos naturales, así como el desarrollo sostenible de las islas.

Que de conformidad con todo lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. OBJETO. Establecer acciones educativas que permitirán la incorporación y desarrollo de los contenidos de la malla curricular y los módulos curriculares, denominados "*Herencia Raizal*", de forma articulada con los currículos que desarrollan las instituciones públicas y privadas de los niveles de Educación Básica y Media del Departamento Archipiélago.

Artículo 2º. ÁMBITO DE IMPLEMENTACIÓN. La malla curricular y los módulos curriculares, denominados "**Herencia Raizal**", deben implementarse en todas las instituciones educativas públicas y privadas, de educación formal y no formal del Departamento Archipiélago que ofrezcan cualquier modalidad del sistema educativo, con el fin de contribuir al reconocimiento y protección de la identidad cultural, la ancestralidad del pueblo raizal, la conservación del ambiente como una estrategia de salvaguardia de las prácticas y manifestaciones culturales Raizales y para la consolidación de la Reserva de la Biosfera Seaflower.

Artículo 3º. OBJETIVOS. La implementación y desarrollo del contenido de la malla y los módulos curriculares "**Herencia Raizal**" tienen como objetivos, los siguientes:

- a. Apropiar conocimientos que permitan reflexionar sobre la importancia de los diferentes aspectos que hacen parte de la Cultura Raizal.
- b. Promover el respeto por la diversidad y la herencia cultural del pueblo raizal.
- c. Desarrollar, mantener y fortalecer procesos que coadyuven en la protección de la identidad cultural del pueblo raizal.
- d. Crear consciencia a la niñez y la juventud sobre la responsabilidad y compromiso con la conservación del ambiente del archipiélago.
- e. Desarrollar procesos educativos que contribuyan con la consolidación de la Reserva de Biosfera Seaflower.

Artículo 4º. IMPORTANCIA. La articulación de la malla curricular y los módulos curriculares, denominados "**Herencia Raizal**", en el currículo de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Primaria y Secundaria y de Educación Media, son de mucha importancia debido a que a partir de su desarrollo, se podrán fortalecer y promover en los estudiantes el conocimiento, protección y respeto por el espacio, la naturaleza y los recursos naturales insulares, por la cultura raizal en cuanto a costumbres, lengua, música, cocina tradicional, poesía, comunicación y visión del mundo, entre otras manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, así como la adquisición de competencias relacionadas con la Reserva de Biosfera Seaflower.

Artículo 5º. POBLACIÓN OBJETIVO. Los sujetos de formación a partir de la implementación y desarrollo de los contenidos de la malla curricular y los módulos curriculares "**Herencia Raizal**", fundamentalmente son las y los estudiantes de educación básica y media, docentes y directivos docentes; no obstante se hace necesario involucrar a padres y madres de familia, administrativos y adultos, las autoridades educativas, organizaciones y entidades públicas y privadas del Departamento Archipiélago vinculadas o que tienen incidencia con los ejes articuladores que los estructuran.

Artículo 6º. LINEAMIENTOS ORIENTADORES. La Secretaría de Educación Departamental con el apoyo de CORALINA diseñará, socializará y entregará en formatos físico y/o digital a la comunidad educativa módulos curriculares ambientales por niveles educativos, de acuerdo a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y con contenidos de alta pertinencia local como: problemáticas ambientales, biodiversidad, cultura raizal, riqueza natural, entre otros, propios del territorio insular.

A Las instituciones educativas públicas y privadas, de educación formal y no formal del Departamento Archipiélago que ofrezcan cualquier modalidad del sistema educativo, articularán al PEI y a las actividades que se desarrollan en las áreas de Ciencias Sociales y Ciencias Naturales y Educación Ambiental cada uno de los contenidos de la malla curricular y los módulos curriculares, denominados "**Herencia Raizal**", bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Departamental y con la participación de organismos departamentales, municipales, comunitarios, empresariales y/o la sociedad civil, siempre teniendo como principios orientadores el reconocimiento y el respeto por la cultura raizal y lo que ésta representa, así como la autonomía escolar establecida en la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 1º. Debido a que los contenidos de la malla y los módulos curriculares, denominados "**Herencia Raizal**", se encuentran articulados a los estándares de competencias de las áreas de Ciencias Sociales y Ciencias Naturales y Educación Ambiental, se consideran estas áreas como las receptoras naturales del desarrollo de dichos contenidos curriculares en los diferentes grados educativos.

Parágrafo 2º. La malla curricular y los módulos curriculares, denominados "**Herencia Raizal**", deberán ser revisados y ajustados cada dos (2) años.

Artículo 7º. LA FORMACIÓN DE LOS EDUCADORES Y LAS EDUCADORAS. La Secretaría de Educación Departamental, en asocio con otras autoridades, organizaciones o entidades del orden público o privado, organizará los espacios pertinentes para la capacitación de los docentes que las diferentes instituciones educativas designen para el logro de la articulación y desarrollo de la malla curricular y los módulos curriculares, denominados "**Herencia Raizal**", en los grados de educación básica y educación media que ofrezcan. Entre las acciones a realizar están las siguientes:

- Diseño de materiales de apoyo como cartillas, módulos, guías, etc., para facilitar su desarrollo.
- Talleres de capacitación en el uso y manejo del material elaborado.
- Establecer alianzas estratégicas, convenios, coordinación y acuerdos interinstitucionales para llevar a cabo procesos formativos.

Artículo 8º. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN. La Secretaría de Educación Departamental apropiará los recursos necesarios para la articulación y desarrollo de la malla curricular y los módulos curriculares, denominados "**Herencia Raizal**", así como el establecimiento de convenios o alianzas estratégicas que permitan la gestión y consecución de recursos de origen internacional, nacional, regional y local, tanto públicos como privados.

Artículo 9°. RESPONSABILIDAD DEL CIDEA. Corresponde al Comité Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA del Departamento estudiar y aprobar la malla curricular y los módulos curriculares ambientales que servirán de base para la articulación con los currículos de las áreas de ciencias sociales y ciencias naturales y educación ambiental de las instituciones educativas del Departamento Archipiélago.

Parágrafo. Las propuestas de mejoramiento de la malla curricular y los módulos curriculares, denominados "*Herencia Raizal*", generadas por el CIDEA que no requieran de ajustes presupuestales deberán ser implementadas de inmediato por la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 10°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Pero se implementará a partir del inicio del año lectivo 2016.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en San Andrés Isla, a los **0 3 SEP 2015**


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora


NESTOR IDALGO ROJANO BARRAZA
Secretario de Educación